

# ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÉDICOS DEL TRABAJO EN EL ÁMBITO SANITARIO



# ESTATUTOS

Estos Estatutos constan de 7 Capítulos y de 31 Artículos:

<b>CAPÍTULO I</b>	Denominación. Fines. Actividades. Domicilio.
<b>CAPÍTULO II</b>	Órganos de la Asociación.
<b>CAPÍTULO III</b>	Asamblea General.
<b>CAPÍTULO IV</b>	Junta Directiva.
<b>CAPÍTULO V</b>	Los Asociados.
<b>CAPÍTULO VI</b>	Régimen de financiación. Contabilidad. Documentación.
<b>CAPÍTULO VII</b>	Fusiones. Disolución. Aprobación y registro legal

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### ***ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN***

---

Con la denominación de Asociación Nacional de Medicina del Trabajo en el Ámbito Sanitario se constituye una entidad sin ánimo de lucro.

Se trata de una asociación de médicos del Trabajo de naturaleza científico-médica y profesional de los licenciados o en su caso doctores en Medicina y Cirugía, con el título de Especialistas en Medicina del Trabajo, que lleven o hayan llevado a cabo su actividad en el sector sanitario público o privado, o tengan intereses profesionales o científicos en las actividades específicas propias de los servicios de salud.

Dicha Asociación se registrará desde el punto de vista jurídico por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del "Derecho de asociación y normas concordantes", así como las que en cada momento le sean aplicables por los presentes Estatutos.

#### ***ARTÍCULO 2: FINES Y ACTIVIDADES***

---

##### **2.1 FINES**

La Asociación Nacional de Medicina del Trabajo en el Ámbito Sanitario tiene como fines:

- a) Promover y fomentar el progreso de la Medicina del Trabajo en el ámbito del sector de los servicios de salud, tanto de la Administración como de entidades privadas, divulgando e impulsando los conocimientos de la Especialidad y sus principios.
- b) Representar los intereses de sus miembros en el marco de las leyes y ante los organismos de las administraciones públicas, sanitarias y docentes y otros órganos, empresas o entidades nacionales e internacionales públicos o privados.
- c) Servir como órgano informativo respecto de las funciones y fines de la Especialidad y realizar cuantas tareas se le encomienden, colaborando con entidades públicas o privadas mediante elaboración de estudios, informes o propuestas.

d) Para el cumplimiento de éstos fines se realizarán las siguientes actividades:

## 2.2 ACTIVIDADES

- a) Procurar la armonía de los asociados.
- b) Organizar actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales en orden a los fines anteriores, en colaboración con las administraciones públicas, centros de salud, hospitales, empresas relacionadas con el sector, colegios de médicos, fundaciones, facultades de medicina o demás asociaciones científicas o culturales.
- c) Recabar el esfuerzo de los asociados y conseguir los medios necesarios para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines anteriores.
- d) Promover y llevar a cabo cuantos estudios u otras actividades científicas fueran precisas para obtener el mejor nivel de conocimiento de la Medicina del Trabajo en el ámbito sanitario.
- e) Consensuar y en su caso proponer protocolos de actuación, guías clínicas o procedimientos de trabajo basados en conocimientos y evidencias científicas que pudieran resultar útiles en la práctica diaria de la Medicina del Trabajo en el sector sanitario.
- f) Y todas aquellas actividades que en su momento se consideren adecuadas para el mejor desarrollo de la especialidad en el ámbito sanitario.

## ***ARTÍCULO 3: DOMICILIO Y ÁMBITO***

---

### 3.1 DOMICILIO

La Asociación Nacional de Médicos del Trabajo en el Ámbito Sanitario, establecerá su domicilio en la sede de su presidente, inicialmente por lo tanto en Madrid, en el Servicio de Prevención del Hospital Clínico de San Carlos, sito en la calle Martín Lagos s/n , teléfono 91.330.34.25.

En caso de modificación de domicilio, deberá acordarse en Asamblea General convocada específicamente a tal objeto y se inscribirá en el Registro de Asociaciones conforme a lo establecido en la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### 3.2 ÁMBITO

El ámbito de actuación e influencia de la asociación comprende todo el territorio del Estado o de las Comunidades Autónomas que formen parte de ella.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### ***ARTÍCULO 4: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MEDICINA DEL TRABAJO EN EL ÁMBITO SANITARIO***

---

##### **4.1 ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### **4.2 ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

Los Órganos de Representación de la Asociación serán siempre la Junta Directiva y su presidente/a. En defecto de éste, el/la vicepresidente/a o cualquier miembro de la Junta Directiva y en ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva, la representación también la podrá ostentar cualquier asociado al que la Junta Directiva le haya encomendado tal menester.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### ***ARTÍCULO 5: NATURALEZA***

---

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### ***ARTÍCULO 6: REUNIONES***

---

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en fecha que fijará la Junta Directiva, y las Extraordinarias, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10%.

#### ***ARTÍCULO 7: CONVOCATORIAS***

---

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la misma habrán de mediar al menos 15 días naturales, aunque por razones de urgencia podrá reducirse el plazo mencionado, siempre a criterio de la Junta Directiva.

***ARTÍCULO 8: QUORUM DE VALIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN Y QUORUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.***

---

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con los/as presentes o representados/as con derecho a voto en 2ª convocatoria, además de la presencia del/la Presidente/a y Secretario/a o quienes ostenten sus funciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los/as asociados/as presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de las Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de los votos de los presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a o de quien haga las veces.

***ARTÍCULO 9: FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA***

---

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y cuentas.
- c) Aprobar en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Ratificación de la admisión de nuevos/as socios/as.
- f) Expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de Asociación de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interior.

- j) Decidir la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Y cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

---

**ARTÍCULO 10: FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

---

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos
- b) La Disolución de la Asociación.
- c) Decidir sobre la posible incorporación a la Asociación de otros profesionales o técnicos de los Servicios de Prevención del ámbito sanitario.
- d) El cambio de domicilio o sede social de la asociación.
- e) Cualquier otra disposición o acuerdo de importancia que por decisión formal de la Junta Directiva deba ser decidida de manera urgente y excepcional por medio de una Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

---

**ARTÍCULO 11: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

---

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por los siguientes cargos:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
  - a. Un vocal por cada Comunidad Autónoma con representación en la Asociación,

Si la estructura de la Junta Directiva se decide de ésta manera, Cualquiera de los miembros representantes de sus respectivas Comunidades Autónomas podrán también ejercer los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Por tanto, el número mínimo de miembros de la Junta Directiva será de 10, con un máximo de 17.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de 4 años y en el caso del Presidente no podrá ostentar el cargo la misma persona por un período consecutivo superior a dos mandatos.

El Presidente/a, Vicepresidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva serán asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Asociación y de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

---

***ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.***

---

La elección de miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la difusión adecuada con una antelación de 21 días naturales a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia debidamente justificada de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser sustituido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por la mayoría simple de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente.

El traspaso de funciones de la Junta Directiva saliente a la entrante se realizará de manera progresiva en un plazo máximo de un mes, aunque el poder de decisión de la Junta Directiva entrante será automático desde el mismo momento que sea ratificada por la Asamblea General. En éste sentido, la Junta Directiva saliente estará obligada a colaborar desinteresadamente con la Junta Directiva entrante, para favorecer el adecuado traspaso de funciones.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por agotamiento del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa, que deberá ser ratificada en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

- d) Por otras causas extraordinarias de tipo legal, que a juicio de la Junta Directiva sean valoradas como incompatibles con la asunción de cargos en la Junta Directiva.

---

**ARTÍCULO 13: REUNIONES Y QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

---

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo al menos mediar 21 días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine el Presidente y a petición de al menos 1/3 de sus miembros más uno.

Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o quien haga sus veces.

---

**ARTÍCULO 14: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

---

Serán facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y realizar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Promover la labor de investigación de la Asociación.
- g) Nombrar los representantes en los órganos de participación o gestión docente o sanitaria o para alguna otra actividad de la Asociación.
- h) Promover y organizar actos científicos y si procede, el Congreso Nacional periódico de la Asociación.
- i) Crear cuantas secciones se consideren oportunas dentro de la Asociación para desarrollar tareas científicas. La propia Junta Directiva establecerá las normas de participación y funcionamiento de las distintas secciones.

- j) Designar personas físicas para llevar a cabo actos específicos determinados, tanto de carácter científico, como de gestión o administrativos.
- k) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

---

***ARTÍCULO 15: EL/LA PRESIDENTE/A***

---

Corresponderán al/la Presidente/a cuantas acciones, funciones o facultades no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

- a) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- b) Representar adecuadamente a la Asociación en toda clase de organismos públicos o privados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Proponer el Plan de Actividades de la Asociación a la Junta Directiva.

---

***ARTÍCULO 16: EL/LA VICEPRESIDENTE.***

---

El/la Vicepresidente sustituirá al/la Presidente en ausencia de éste/a, tanto por enfermedad como por cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

---

***ARTÍCULO 17: EL/LA SECRETARIO/A.***

---

El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección y la gestión de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, entre ellos:

- a) Expedición y firma de certificados.

- b) Control y gestión de los ficheros de la Asociación y base de datos de los socios.
- c) Custodia de toda la documentación de la Sociedad.
- d) Establecer las comunicaciones y contactos con la Administración, con los requisitos pertinentes.
- e) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y baja.
- f) Redactar y autorizar con el visto bueno del/la Presidente/a las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g) Coordinar y gestionar la correspondencia con los socios y las entidades ajenas, tanto públicas como privadas.
- h) Facilitar la documentación en la tramitación y en los trabajos de la Asociación, así como todas aquellas tareas de administración que la Junta Directiva le asigne o la presidencia le encargue.
- i) Controlar y gestionar la realización de una página WEB de la Asociación, así como la actualización de la misma.
- j) Las labores de secretaría podrán ser asistidas por personal administrativo y de asesoramiento por acuerdo y nombramiento de la Junta Directiva, sin que sea necesario que ostente la condición de asociado/a.

---

***ARTÍCULO 18: EL/LA TESORERO/A.***

---

El cargo de tesorero/a está destinado a dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- c) Formalizará el proyecto anual de ingresos y gastos, siguiendo el criterio que la Junta Directiva acuerde.
- d) Elaborará el estado de cuentas anual, que autorizado por la Junta Directiva será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El/la Tesorero/a será sustituido/a en caso de ausencia justificada, enfermedad, dimisión o cese, por otro miembro cualquiera de la Junta Directiva que la misma designe.

---

***ARTÍCULO 19: LOS/AS VOCALES***

---

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que surjan de las Delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Junta les encomiende.

Si se establecen vocalías representantes de las distintas Comunidades Autónomas, representarán a las mismas en la Junta Directiva, aportando las informaciones y decisiones adoptadas en el campo de la Medicina del Trabajo en el sector sanitario, tanto público como privado, de su ámbito geográfico.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS/AS ASOCIADOS/AS**

#### ***ARTÍCULO 20: PERTENENCIA A LA ASOCIACIÓN***

---

Podrán pertenecer a la Asociación todos aquellos/as doctores/as o licenciados/as en Medicina y Cirugía, que ostenten la especialidad en Medicina del Trabajo, que lleven o hayan llevado a cabo su actividad laboral en el sector o ámbito de los servicios de salud, tanto públicos como privados, o que tengan intereses profesionales o científicos en las actividades propias de éste sector y que no estén sujetos a condición legal alguna que les impida obrar libremente y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

También podrán pertenecer a la Asociación aquellos/as personas a quienes la Junta Directiva proponga unánimemente como Miembros de Honor. Este acuerdo deberá ser ratificado por la Asamblea General.

#### ***ARTÍCULO 21: CLASES DE ASOCIADOS/AS***

---

En la Asociación existirán las siguientes clases de asociados/as:

- a) Fundadores: Serán aquellos/as asociados/as que participen en el Acto de Constitución de la Asociación.
- b) De número: Serán asociados/as de número, los/as miembros que ingresen posteriormente a la fecha del Acto de Constitución de la Asociación.
- c) De honor: Los que por su prestigio, por su trayectoria profesional y/o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, así lo decida la Junta Directiva y ratifique la Asamblea General.

#### ***ARTÍCULO 22: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A.***

---

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejase de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por conductas consideradas incorrectas y/o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben la normal convivencia entre los asociados o perturben gravemente los actos organizados por la misma

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte.

La Asociación se reserva el derecho, si así lo considera su Junta Directiva, de acudir a la jurisdicción ordinaria si los hechos por los que se pierde la condición de asociado son considerados de la suficiente gravedad.

---

***ARTÍCULO 23: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS/AS***

---

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Ostentar la calidad de miembro y asistir a las sesiones que la Asamblea General celebre.
- b) Participar en las actividades y actos de la Asociación.
- c) Ser candidato/a en las elecciones para órganos de la Asociación.
- d) Ser informado/a de las actividades y planes de la Asociación.
- e) Impugnar los acuerdos sociales de acuerdo con éstos Estatutos y las Leyes que sean de aplicación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten.
- g) Ejercer el derecho a voto así como asistir a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- h) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

- j) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva.

---

***ARTÍCULO 24: DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS.***

---

Será, obligaciones o deberes de los miembros:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Asociación y contribuir al desarrollo de sus actividades.
- b) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los órganos de la Asociación.
- c) Hallarse al corriente del abono de las cuotas de entrada y las periódicas correspondientes a la Asociación, salvo los de honor.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

---

***ARTÍCULO 25: OBLIGACIONES DOCUMENTALES***

---

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados/as, un libro de registro de asociados/as, así como un fichero de los mismos y en el que asentarán los datos personales, dirección del domicilio habitual y del electrónico, teléfonos, centro de trabajo, cargo que ostentan y fechas de altas y bajas.

Asimismo se llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas se consignarán las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva o de otros órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes a la misma, asuntos y acuerdos adoptados.

Las actas serán en todo caso suscritas por el/la Presidente y el/la Secretario/a de la Asociación o del correspondiente órgano colegiado.

---

***ARTÍCULO 26: RECURSOS ECONÓMICOS.***

---

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias.
- b) Las ayudas, subvenciones, legados, donaciones o herencias, provenientes de particulares, entidades, empresas, etc..., que se pudieran recibir de forma legal.
- c) El producto de los bienes y derechos de la Asociación.
- d) Los ingresos que se obtengan mediante actividades u otros trabajos lícitos que la Junta Directiva acuerde realizar, dentro de los fines estatutarios, remarcando en ésta ocasión que la Asociación carece de ánimo de lucro. El límite máximo del presupuesto se adecuará a lo que la Ley marque.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

---

***ARTÍCULO 27: PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO.***

---

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS FUSIONES Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

---

***ARTÍCULO 28: FUSIONES.***

---

La Asociación podrá fusionarse con otras sociedades o asociaciones científicas, o formar parte de federaciones con éstas, previo acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario adoptado por las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes con derecho a voto.

A tal efecto, la asamblea en la que se acuerde la fusión con otra u otras sociedades, deberá elegir los miembros de la Asociación que ocuparán los cargos que para ésta se reserven en la Junta Gestora y en los términos del acuerdo previo y comúnmente adoptado por las sociedades a fusionar.

Asimismo la Asamblea General en la que se acuerde la fusión adoptará cuantos acuerdos sean necesarios para la efectividad de la misma y en los términos que vengán impuestos por el previo y común acuerdo adoptado por los órganos directivos de las sociedades a fusionar.

### **ARTÍCULO 29: DISOLUCIÓN.**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo en la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de los dos tercios (2/3) de los asociados.

### **ARTÍCULO 30: COMISIÓN LIQUIDADORA.**

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas si existieran y si aún hubiera sobrante líquido, éste será destinado para fines no lucrativos, concretamente a la organización Médicos Sin Fronteras.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

### **ARTÍCULO 31: APROBACIÓN Y REGISTRO LEGAL DE LOS ESTATUTOS.**

Estos Estatutos quedan aprobados en la Reunión .....

### **FIRMAS DE LOS PROMOTORES**